

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ELSA NUR POSSU LOZANO  
DEMANDADO: RAUL GUEVARA VASQUEZ Y OTROS  
RADICACION: 2020-00065-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PALACIO DE JUSTICIA PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 13 DE JULIO DE 2020
PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELSA NUR POSSU LOZANO
DEMANDADO: RAUL GUEVARA VASQUEZ Y OTROS
RADICADO: 2020-00065-00
INTERLOCUTORIO: No. 285
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

### ASUNTO A RESOLVER

Pasa a despacho el proceso de la referencia, incoada mediante apoderado judicial, por la señora ELSA NUR POSSU LOZANO, en contra de los señores RAUL GUEVARA VASQUEZ, LUIS EDUARDO LONDOÑO LOBOA, MARIA CRISTINA MONTESDEOCA Y PERSONAS INDETERMINADAS DEL CAUSANTE RAUL GUEVARA VASQUEZ y dentro de la cual, según informe secretarial, el apoderado de la demandante no la subsanó, frente a los defectos formales señalados por el despacho en auto interlocutorio No. 187 del 09 de marzo de 2020 (Fls. 20 a 22 del cuaderno único).

### CONSIDERACIONES:

La demanda en referencia, fue inadmitida por auto interlocutorio No. 187 del 09 de marzo de 2020, por adolecer de los defectos que fueron especificados en dicho auto y para remediar tal situación se concedió un término de cinco (05) días a la demandante para que la subsanara, término que corrió y venció el pasado 02 de julio de 2020, a las cinco de la tarde, sin que la parte actora la subsanara.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ELSA NUR POSSU LOZANO  
DEMANDADO: RAUL GUEVARA VASQUEZ Y OTROS  
RADICACION: 2020-00065-00

La anterior situación, conlleva a dar aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará rechazar la demanda y la devolución de los anexos con ella aportados sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

**RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR conforme lo regla el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda "VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA", propuesta mediante apoderado judicial, por la señora ELSA NUR POSSU LOZANO, por no haber sido subsanada.
- 2.- Sin necesidad de desglose, devolver los anexos acompañados a la misma.
- 3.- Archivar el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



**PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.**

J.E.